



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Honorable Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 287

“FORTALECER EL CRECIMIENTO Y PROGRESO DE LA CIUDAD DE EL ALTO A TRAVES DEL DESCONGESTIONAMIENTO DE LAS VIAS PRINCIPALES DE CIRCULACION VEHICULAR Y PEATONAL, PARA QUE LAS MISMAS SEAN DE USO IRRESTRICTO DE LA CIUDADANIA”

DR. OSCAR HUANCA SILVA
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

Por cuanto la Ley Municipal es una disposición legal que emana del Concejo Municipal, es de carácter general su aplicación y cumplimiento, es obligatorio en toda la jurisdicción de la Ciudad de El Alto, el Concejo Municipal de El Alto (G.A.M.E.A.) aprueba la siguiente Ley Municipal.

VISTOS:

Que, por HR 0736-015, HR 0758/2015, la Lic. C. Soledad Chapeton Tancara “Alcaldesa Municipal de la Ciudad de El Alto”, remite la nota LETRA: DAM CITE: 0283/2015 de fecha 28 de julio de 2015, acompañando Informes: INFORME DE INSPECCIÓN SMMUS/DPMUS/RGR/014/2015 de fecha 28 de julio 2015; INFORME TÉCNICO CITE SDME-AL-08/2015 de fecha 27 de julio de 2015 de Secretaría Municipal de Desarrollo Económico y CITEDIPEM/UAVP/LJYY/055/2015 de fecha 23 de julio de 2015, Informe DRMU/010/2015, e Informe SMMUS/SMIT/003/2015 de la Secretaria de Movilidad Urbana Sostenible, aparejando el proyecto de ley correspondiente.

CONSIDERANDO

Que, el Art. 283 de la Constitución Política del Estado establece: El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, el Artículo 272 de la Constitución Política del Estado establece: “La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones. Concordante con esta disposición constitucional, el art. 6, parágrafo II, numeral 3 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bóñez” establece que la “Autonomía.- Es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la ley.

Que, el art. 302, Pár. I, núm. 28 de la merituada Constitución Política del Estado Plurinacional establece: “Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y

“El Alto de pie, Nunca de Rodillas”

